

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 24

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, martes 7 de julio de 2020

-
- * [RESO-2020-1-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-8-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-18-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-21-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
 - * [RESO-2020-17-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-32-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2020-28-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA FIRMA BARRIO LOS ROBLES.
 - * [RESO-2020-30-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-31-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
 - * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-1-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7720

VISTO el expediente N° 21.100-105.780/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7720, en la que resulta imputada la firma HUNTER SECURITY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma HUNTER SECURITY S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma HUNTER SECURITY S.A., con domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen N° 3091 de la localidad de Munro provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 11:42:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-8-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7367

VISTO el expediente N° 21.100-546.762/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.367, en la que resulta imputada la firma SIGURNOST S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48, de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 endilgada a la firma SIGURNOST S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma SIGURNOST S.A., con domicilio constituido en la calle Gaona N° 8102, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y art. 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:03:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-17-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2020

Referencia: CC 7958

VISTO el expediente N° 21.100-348.094/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.958, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 4 de enero de 2019, en un objetivo denominado CHEEKY, sito en la calle Rivadavia N° 3064 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del Sr. SAPIENSA Alejo DNI N° 35.233.443, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., el que se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 382 de fecha 17 de noviembre de 2017, con sede social autorizada en calle Directorio N° 1.459, departamento 1 de la localidad y partido de Morón; el vigilador se encuentra declarado, no así el objetivo inspeccionado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERFRAMAT S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad un objetivo no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Lebensohn N° 2542 de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.06.29 12:46:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-18-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8222

VISTO el expediente N° 21.100-581.046/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8222, en la que resulta imputada la firma G4S SOLUCIONES EN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma G4S SOLUCIONES EN SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma G4S SOLUCIONES EN SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en Avenida Coronel Sucre N° 1767 U.F 13 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:02:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-21-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 7817

VISTO el expediente N° 21.100-209.168/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.817, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso b y d, 28 inciso b, 47 inciso h y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b y d del Decreto Reglamentario 1.897/02, endilgada a la firma GUARDIANA S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma GUARDIANA S.R.L., con domicilio constituido en la calle Avenida Mitre N° 686, 2do piso, Dpto. 26, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso b y d, 28 inciso b, 47 inciso h y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b y d del Decreto Reglamentario 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:13:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-28-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8220

VISTO el expediente N° 21.100-581.044/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.220, en la que resulta imputada la firma BARRIO LOS ROBLES y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 27 de agosto de 2019, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO LOS ROBLES, sito en avenida Fair N° 1495 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; en dicha ocasión se constató la presencia del señor Leandro MACEIRA, D.N.I. N° 30.160.194, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de “Administración Barrio los Robles”, se encontraba acompañado por el señor SARRIA, ambos vestían uniforme con la palabra “SEGURIDAD” en su espalda y se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal identificado en el acta, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, la firma el BARRIO LOS ROBLES, presenta su descargo, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el BARRIO LOS ROBLES, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al firma BARRIO LOS ROBLES, con domicilio en avenida Fair N° 1495 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:18:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-30-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 7587

VISTO el expediente N° 21.100-900.550/17 con su agregado 21.100-039.449/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.587, en la que resulta imputada la firma ACTC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 22 de abril de 2019, se sancionó a la firma ACTC (ASOCIACION DE CORREDORES DE TURISMO CARRETERA), con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos: "...que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que la firma ACTC (ASOCIACION DE CORREDORES DE TURISMO CARRETERA), interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 158;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ACTC (ASOCIACION DE CORREDORES DE TURISMO CARRETERA), con domicilio constituido en la calle Ituzaingó N° 349, cas. 102 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 158 de fecha 22 de abril de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:22:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-31-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 7359

VISTO el expediente N° 21.100-535.568/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.359, en la que resulta imputada la firma SHOPPING PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING) y la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 331 de fecha 12 de julio de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., con inhabilitación por el término de veinte (20) años para

desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)." (sic);

Que por la misma Resolución N° 331 se sancionó a la firma SHOPPING PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING), con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con diez centavos (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que tanto la firma SHOPPING PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING) interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 331;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SHOPPING PLAZA CANNING (FIDEICOMISO INMOBILIARIO PLAZA CENTRAL CANNING) con domicilio en calle 48 N° 922 casillero 185, de la localidad y partido de La Plata, contra la Resolución N° 331 dictada el 12 de julio de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:24:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-32-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2020

Referencia: CC 8135

VISTO el expediente N° 21.100-524.724/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.135, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de abril de 2019, personal policial se constituyó en un objetivo denominado ALBANO CAZZUOL, sito en la calle Gelly y Obes N° 1.079, de la localidad de Pacheco, partido de Tigre, lugar en el que la comisión policial constató la presencia de los Sres. Celso Abel GAYOSO ORTIZ, DNI N° 94.686.601, Juan Carlos VARELA, DNI N° 33.931.644, Pedro Emilio CORDOBA, DNI N° 13.495.522 y Roberto Javier RIL, DNI N° 24.938.499, quienes se desempeñaban como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. Vestían uniformes con logo de la encartada y portaban dos equipos de comunicaciones marca Baefeny modelo BF-8885 sin número de serie y marca Wildstec modelo WD-20 id 2012FPI918.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.332 de fecha 21 de junio de 2001, con sede social autorizada en Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de la Plata; El objetivo inspeccionado se hallaba declarado desde el 08 de junio de 2015. En tanto a los vigiladores, los Sres. Celso Abel GAYOSO ORTIZ, Pedro Emilio CORDOBA, Juan Carlos VARELA y Roberto Javier RIL, se hallaban efectivamente declarados ante la Autoridad de Aplicación. Los equipos de comunicaciones, si bien se hallaban declarados, lo estaban con fecha posterior al labrado del acta.

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con dos equipo de comunicaciones no declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70748640-2, con domicilio constituido en Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.07.01 10:25:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- GARAY LIZ DAIANA: argentina, de 17 años de edad, soltera, instruida, estudiante, D.N.I. N° 44.458.715, nacida el día 04/08/2002 en Merlo. Misma resulta ser de contextura física mediana, tez blanca, 1.65mts. de altura aprox., y cabello largo lacio oscuro. Como seña particular posee tatuajes en la nuca, muñeca izquierda, antebrazo izquierdo lado interno, abdomen y parte trasera de oreja. Quien se ausentó el día 25/06/2020 siendo las 09hs., de su domicilio sito en calle Cafulcura N° 3713 1er piso, de Lomas del Mirador, vistiendo campera de abrigo de tela azul marino, jeans azul y zapatillas negras, llevando consigo mochila roja con detalles blancos. Solicitarla Comisaría Oeste 4ta. - Lomas del Mirador. Interviene U.F.I. y J. N° 6 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ZARACHO NILDA. Expediente N° 21.100-752.275/2020.



Arriba